

A PROPOSITO DE UN PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO

IGNACIO WINICKY

Profesor Titular (I) de Derecho Comercial II

"Quien escribe sobre educación cae en un dilema de hierro. Por una parte, no puede evitar decir lugares comunes, porque nada nuevo puede decirse sobre el tema; pero además tampoco puede evitarlos porque las lecciones que ellos implican aun no han sido aprendidas y por lo tanto es necesario repetirlos..."

"...el Comité de Enseñanza Superior dirigido por Lord Robbins, cuyo monumental informe orientará a las universidades británicas por el resto del siglo, se basa sobre dos premisas inamovibles. Una, que la amplitud y formas del sistema británico de educación superior debe establecerse conforme con la presión de los candidatos que deseen incorporarse al sistema y no de acuerdo con la "succión" que los empleadores hagan de los graduados ni tampoco —como hasta ahora ocurría en Gran Bretaña— conforme con los juicios y prejuicios del sistema. La segunda premisa fundamental del Informe de Robbins es el principio de que iguales esfuerzos deben recibir recompensa académica..."

SIN ESC. ASMY

I. — El ilustre profesor de la Universidad Autónoma de México, Dr. Raúl Cervantes Ahumada, acaba de redactar un anteproyecto sobre una reestructuración "ad integrum" de los estudios de derecho.

Este anteproyecto se hace cargo de la necesidad imperiosa de dejar los cauces tradicionales de la enseñanza del derecho. Ellos han sido superados por las complejidades y características de la sociedad de nuestros días, el influjo de la revolución técnica producida en los últimos decenios, la aceleración cósmica del proceso social y económico que se desarrolla ante nosotros mismos sin que podamos aprehenderlo en todo su alcance.

No en vano el hombre y su mundo viven en una inseguridad excepcional, dominados por el temor cuando no por el pánico y reaccionan en masa e individualmente, en muchos casos, a ciegas, en forma primitiva.

Apenas se atisban los problemas pero no se logran formular soluciones, que además de ser teóricamente factibles incluyan algo que aparezca tan lento en su obtención y que frustra toda aparente posibilidad de éxito: la adecuación de la conducta humana, de la mentalidad del hombre, de su diáspora emotivo, de su capacidad de comprensión.

Aquí y allá se logran, en muchos aspectos, soluciones parciales que parecerían probar que los sectores envueltos en ellas son capaces de aunar solución teórica con aplicación práctica. Aquí y allá son muchas las fórmulas de solución, las frustrantes aplicaciones de la misma y la reelaboración una y otra vez de las búsquedas de salidas que beneficien al individuo en sociedad.

II. — En el ámbito del derecho la fuerza de la tradición se hace sentir con enorme peso y la adecuación es muy lenta y penosa.

Los elementos tradicionales, en el laboratorio científico de los institutos de enseñanza del derecho, son los libros y las revistas.

Ello implica larga elaboración, lenta posibilidad de conocimiento.

En los países latinoamericanos entre otros, la labor de investigación del jurista es un lujo intelectual que se sustenta en un quijotismo imprescindible, pero que no siempre basta ante las exigencias económicas de la vida cotidiana.

La organización profesional no admite fácilmente la vieja pasantía, pues la actividad jurídica profesional se manifiesta en marcos cada vez más heterogéneos.

Poco se ha trabajado en muchas partes del mundo y especialmente en los países latinoamericanos, sobre pedagogía jurídica.

En Europa y en los Estados Unidos de Norteamérica, el hombre de derecho amén de poder ser abogado, juez o estudioso en general, puede dedicarse íntegramente a la docencia, ya que su dedicación es remunerada de manera tal que le permite un adecuado nivel de vida. Son constantes sus posibilidades de utilizar un instrumental bibliográfico permanentemente puesto al día y de fácil acceso. También le es fácil el contacto personal con los demás investigadores y docentes y muchas veces con los problemas vivos de su interés a través de los dictámenes y pericias que se le requieren.

Todo esto es aún casi utopía en nuestros medios.

Ello incide en la preparación de los docentes como tales, en la dificultad de ir adecuándose a las nuevas exigencias del mundo del derecho y a la propensión a seguir cauces tradicionales.

Por ejemplo, es casi unánime la necesidad de la unificación de las obligaciones y contratos, pero muchos de sus sostenedores se resisten a modificar sus enseñanzas en las Escuelas de Derecho, frenados por la formación clásica de su enseñanza y la necesidad de forzar su adecuación de conocimientos a ese nuevo enfoque sistemático. Nótese que en este aspecto hablamos sólo de sistematización y no de creación o adecuación de nuevas exigencias de la vida actual y del futuro inmediato.

La tradición y el temor a la experimentación, a lo nuevo, hacen el resto.

Cabe señalar que el Proyecto que comentaremos elimina las clasificaciones y lo mismo se ha hecho en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires en los cursos de Derecho Privado. En punto a sistematización legislativa —hemos de señalar— que en el Brasil se ha redactado un Código de las Obligaciones que no hace distinción y se integra con una parte sobre títulos de crédito en general y particular.

Otros fenómenos modernos importantes inciden en la enseñanza universitaria, que son comunes a la enseñanza del derecho:

a) La gran afluencia de alumnos, que nosotros consideramos un signo positivo que debe alentarse adecuando la enseñanza y los medios de comunicación a este magnífico fenómeno cultural;

b) La especialización, que llega a grados insospechados, que si bien es impuesto por la vida técnica, económica y social, debe ser encarada de tal manera que sus defectos de unilateralidad se vean neutralizados en lo posible;

c) La distancia cada vez más pronunciada entre el teórico y el práctico; en nuestro caso entre el jurista y el abogado y que merece igual comentario y tratamientos.

Un planteo integral del estudio del derecho es pues un evento que merece la máxima atención y un examen crítico. El valor de experimentación al que todos debemos forzarnos es incalculable y debemos afrontarlo sin prejuicios sobre sus resultados hasta que haya habido alguna decantada experiencia propia.

III. — El proyecto que queremos dar a conocer y sobre el cual tejemos estas líneas, comienza ocupándose del Profesorado:

"Art. 1º: Los profesores serán: a) eméritos; b) titulares numerarios; c) titulares ordinarios; d) ayudantes; e) interinos. -

Art. 2º: Los profesores a que se refieren los incisos del b al e

del artículo anterior podrán ser: a) de tiempo completo; b) de medio tiempo; c) libres. - Art. 8º: La jornada de profesores de tiempo completo será de 40 horas semanales, que se repartirán entre horas lectivas, que no podrán ser más de 18 a la semana y en trabajos adicionales de servicio docente, según sus contratos respectivos y las encomiendas que haga la Dirección de la Facultad. Los profesores de tiempo completo no podrán dedicarse a otras actividades remuneradoras, salvo las de consulta jurídica y las de producción de obras científicas o literarias. - Art. 4º: La jornada de los profesores de medio tiempo será de 20 horas a la semana, que se repartirán entre horas lectivas que no serán superiores a 12 semanales, y las funciones que les encomiende la Dirección de la Facultad. - Art. 5º: Los profesores eméritos serán designados por el Consejo Universitario, a proposición del Consejo Técnico de la Facultad. - Art. 6º: Para ser designado profesor emérito se requiere: a) ser profesor titular con antigüedad no menor de 20 años de titularidad; b) ser mayor de 60 años; c) haber producido obras jurídicas escritas de reconocida utilidad para la docencia universitaria. - Art. 7º: El Profesor Emérito no tendrá señalado horario predeterminado y sólo tendrá la obligación de impartir un curso libre sobre el tema que él designe, con una extensión no menor de quince lecciones en un ejercicio escolar. - Art. 8º: Los profesores titulares numerarios serán designados por el Consejo Técnico de la Facultad, como resultado de concursos de méritos. La resolución del Consejo Técnico será recurrible ante el Consejo Universitario. - Art. 9º: Los profesores titulares numerarios impartirán no más de 8 horas semanales de clase y no tendrán obligación de asistir a los exámenes ordinarios. - Art. 10º: Para ser profesor titular ordinario se requiere: a) Poseer título académico cuando menos de la categoría de Licenciado en Derecho; b) ser de reconocida honorabilidad; c) ser aprobado en el correspondiente examen de oposición. - Art. 11º: Los profesores ayudantes e interinos serán designados por el Consejo Técnico a propuesta del Director de la Facultad. - Art. 12º: Para ser profesores ayudantes o interinos se requerirá poseer título académico cuando menos equivalente a Licenciado en Derecho y poseer la capacidad suficiente, a juicio de las autoridades designantes. - Art. 13º: En caso de urgencia, el Director de la Facultad nombrará los profesores interinos que sean necesarios; pero su designación deberá ser sometida a Consejo Técnico en su sesión inmediata. - Art. 14º: Tanto los profesores titulares como los interinos encargados de grupo tendrán a su cargo la enseñanza de sus respectivas materias y la responsabilidad de dirigir los trabajos académicos y prácticos de los grupos correspondientes. - Art. 15º: Los profesores encargados de grupo deberán tener cuando menos un ayudante por cada 30 alumnos. - Art. 16º: La enseñanza se someterá a un determinado plan de estudios."

1º) Nosotros hemos venido sosteniendo en la cátedra y en las publicaciones y conferencias que la responsabilidad de la mayor parte de las deficiencias que se atribuyen a nuestras Universidades y en especial a las Facultades de Derecho (las más conformistas de todas, grave pecado científico y docente) recae en los profesores.

No se es Maestro ni Profesor, por el hecho de tener un título y de dictar, aunque sea brillantemente, las clases que reglamentariamente se le exigen.

El profesor debe además despertar en cada momento y a todos y cada uno de sus alumnos, un auténtico interés en los puntos fundamentales de su materia y no hay disciplina que no tenga fascinantes aspectos que no pueda atraer la atención del más indiferente de los jóvenes que cursan el estudio universitario.

Ya sea que el profesor monologue o establezca un diálogo verbal con sus alumnos, igual será profesor *stricto sensu*, si sabe vibrar, aun en los aspectos más áridos de su materia, la inteligencia, el interés y la inquietud intelectual del alumno.

En nuestras disciplinas lo fundamental es obligar al alumno a razonar y a saber que debe razonar de una manera específica acorde con los objetivos de la institución que tiene entre manos.

Es inútil e imposible hoy pretender enseñar o aprender en el marco de la Universidad todos los detalles de un instituto, ni necesidad que hay. Lo importante es que el estudiante aprenda a identificar los rasgos fundamentales, conozca los elementos esenciales, sepa aplicar a los casos particulares los principios que norman un instituto determinado y finalmente que sepa distinguir en la maraña de los hechos aquellos que son relevantes para su estudio o investigación o para determinar dónde está el conflicto y cuál es su solución.

Todo esto es de incumbencia del profesor que por último debe excitar el interés del alumno por los demás aspectos culturales que integran el campo social donde operan las normas de derecho y se producen los conflictos que hay que superar.

2º) De ese capítulo de profesores, claro y sistemático como toda la obra prelegislativa del Prof. Raúl Cervantes Ahumada, digamos que muy acertadamente excluye la participación de alumnos que cumplan tareas docentes.

El alumno tiene poco tiempo —por mucho que tenga— para cumplir con su función específica de estudiar y de vivir plenamente su juventud.

Ese vivir plenamente es fundamental para la formación del joven. Cuando decimos vivir plenamente la juventud, queremos significar el disfrute de las energías vitales que se desbordan

en la generosa atención a los problemas de la comunidad, en la avidez del conocimiento de los problemas técnicos de la hora, en la sed de la lectura, de las artes, en el cumplimiento del hoy im-postergable y útil autoabastecimiento, en el trabajo que le permita seguir sus estudios y satisfacer sus necesidades vitales, con la menor dependencia posible.—mientras no podamos brindarle la base económica para que "su trabajo sea su estudio", en los juegos del amor y del deporte, en fin, en vivir el mundo en el cual ha de actuar como profesional, como jurista, como juez o como profesor y no se horrorice cuando los bellos teoremas y las estructuras teóricas se enfrenten con la realidad.

Si el joven tiene vocación docente la puede usar entre sus compañeros, cuando trabajan en equipo y esto es lo más que puede aspirar, si sus compañeros se lo aceptan.

Esto que parece obvio, requiere que se diga, porque no faltan intentos de dar participación al alumno en la dirección de estudios de otros alumnos, como un recurso más de obviar las dificultades pedagógicas que resultan de la desproporción entre el número de alumnos —que nunca serán demasiados— y el de profesores.

3º) Otro aspecto de la tarea de los profesores, que parece apuntar en los artículos 14 y 15 del proyecto, es la distribución de tareas en la dirección del curso y el dictado de las clases.

En términos generales, el titular toma una parte proporcionalmente mayor de puntos del tema y los adjuntos otra. Muchas veces se rompe la coherencia de la enseñanza, tanto en la calidad cuanto en el enfoque.

Aunque nosotros no vemos mal que el alumno tenga que hacer el esfuerzo de recomponer el cuadro total de la materia y tenga la posibilidad de comparar, en una misma disciplina, distintos temperamentos, ideas, tipos de enseñanza, consideramos necesario reaver esa tradicional de impartir la enseñanza.

Ello porque de esa manera los grupos de alumnos son siempre o casi siempre muy grandes y se diluye el contacto personal entre maestro y alumno y porque la tarea del profesor titular no debe ser simplemente la doble del ayudante o adjunto.

La división de un curso en grupos de alumnos, cada uno a cargo exclusivo de un profesor, que por llegar a ser ayudante o adjunto, después de terminada la carrera docente o tener el cargo por oposición, tiene la calificación científica y pedagógica —por lo menos inicial— para desempeñarse en el total de una materia frente a un grupo estudiantil, parece que debiera ser la norma.

El Titular, amén de reuniones con sus ayudantes debe planificar el desarrollo del curso, para que sea homogéneo, deberá

asistir periódicamente a clases de sus ayudantes e intervenir activamente y debe cuidar que el interés del alumno se extienda a los demás aspectos culturales que integran el campo social donde operan las normas de derecho y se producen los conflictos que hay que superar.

4º) No se exige, en el plan que examinamos, que el profesor tenga el título de doctor. La realidad mejicana quizá dé la explicación.

Los estudios que llevan a la licenciatura están cargados de intención profesional. Los estudios de post-graduados son plenamente científicos.

Por eso es necesario que por lo menos el profesor tenga acreditada una labor de investigación superior, que culmine con el grado académico máximo.

De allí que el título de doctor debe ser una condición *sine qua non*, para ser profesor titular o adjunto.

Pero hay más. La Universidad debe enseñar a enseñar.

Enseñar no es ya, no debe serlo, una actividad intuitiva. La ciencia y la técnica de la enseñanza tienen sus propios principios, sus propios métodos y el doctor o el aspirante a doctor, deberán seguir cursos especiales que le muestren ese nuevo instrumental teórico y práctico.

Parece pues, que en las Escuelas de Derecho o en las Escuelas de Ciencia de la Educación o en cursos interdisciplinarios se tuviesen que hacer estudios específicos.

Establecer pues un curso de docencia como condición para acceder a los concursos de oposición, parece también una ineludible responsabilidad de la Universidad.

IV. — Respecto del currículum de los estudios Cervantes Ahumada proyecta:

II. — "Primer año: Primer semestre: Primer curso de Introducción Técnica al Estudio del Derecho Positivo (especialmente con orientación privatística). Primer curso de Teoría Económica (conceptos fundamentales). Primer curso de Principios de Derecho Romano (referencias históricas; personas; derechos reales; sucesiones). Primer curso de Sociología (sociología sistemática). Primer curso de Derecho Civil (estudio de las personas). - Segundo semestre: Segundo curso de Introducción Técnica al estudio del Derecho Positivo (con orientación especialmente publicística). Segundo curso de Teoría Económica (historia del pensamiento económico). Segundo curso de Sociología (sociología especial). Segundo curso de Principios de Derecho Romano (obligaciones y proceso civil). Segundo curso de Derecho Civil (derecho de fa-

milla). - Segundo año: Primer semestre: Primer curso de Teoría General del Estado (principios generales). Primer curso de Derecho Constitucional (teoría general). Tercer curso de Derecho Civil (régimen jurídico de los bienes). Primer curso de Teoría del Proceso (concepto de proceso; la acción; la jurisdicción y la competencia; las partes; la actividad procesal). Primer curso de Derecho Penal (conceptos generales; historia; la norma penal; teoría del delito; primera parte). - Optativas: (a escoger una): Primer curso de Historia del Derecho. Primer curso de Historia del Derecho Mexicano. Primer curso de Problemas Económicos de México. - Segundo semestre: Segundo curso de Teoría General del Estado (bases estructurales del estado moderno). Segundo curso de Derecho Constitucional (la estructura constitucional mexicana). Cuarto curso de Derecho Civil (régimen jurídico de las sucesiones). Segundo curso de Teoría General del Proceso (desarrollos del proceso; la postulación; la prueba; la sentencia; los recursos; los incidentes; la ejecución; la jurisdicción voluntaria). Segundo curso de Derecho Penal (teoría del delito, segunda parte). Segundo curso de la materia optativa pagada en el primer semestre. - Tercer año: Primer semestre: Quinto curso de Derecho Penal (obligaciones, primera parte). Tercer curso de Derecho Penal (los delitos en particular, primera parte). Primer curso de Derecho Administrativo (la administración pública; fines y funciones del estado; los servicios públicos; el acto administrativo; las formas de organización administrativa; centralización y descentralización). Régimen Jurídico de las Comunidades Indígenas Mexicanas. - Optativas: Primer curso de Derecho Procesal Civil. Primer curso de Derecho Procesal Penal. Primer curso de Derecho Procesal Laboral. Primer curso de Derecho Procesal Administrativo (procedimiento fiscal). Segundo semestre: Sexto curso de Derecho Civil (obligaciones, segunda parte). Segundo curso de Derecho Administrativo (las finanzas públicas y el patrimonio estatal; los principales organismos descentralizados). Cuarto curso de Derecho Penal (los delitos en particular, segunda parte). Derecho Tributario. Segundo curso de la materia optativa pagada en el primer semestre. - Cuarto año: Primer semestre: Primer curso de Derecho del Trabajo (conceptos generales; Historia; Derecho Individual del Trabajo; Previsión y Seguridad Social). Primer curso de Contratos Civiles Mercantiles (los contratos preliminares; la compraventa; el crédito documentario; la permuta; la donación; el mutuo; el comodato; el arrendamiento) Primer curso de Principios Generales del Derecho Mercantil (historia y características del Derecho Mercantil; la materia mercantil; los actos de comercio; el empresario; la empresa; sus elementos). Primer curso de Derecho Internacional Público (historia; conceptos fundamentales; el intercambio internacional; el espacio). Teoría General de las Garantías individuales y sociales. - Optativas: (a escoger una) Medicina Legal. Derecho

Minero, Derecho Municipal, Derecho Canónico, Contabilidad Aplicada al Derecho, Derecho Electoral, Estructura y Funcionamiento de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos. - Segundo semestre; Segundo curso de Derecho del Trabajo (El Derecho Colectivo del Trabajo). Segundo curso de Contratos Cíviles y Mercantiles (El Mandato; El Depósito; El Secuestro; Los Contratos de Prestación de Servicios; El Fideicomiso; El seguro; La Asociación; Los Contratos Aleatorios; Los Contratos de Garantía). Segundo curso de Principios Generales de Derecho Mercantil (Las Sociedades Mercantiles). Segundo curso de Derecho Internacional Público (La Comunidad Internacional; El Sistema Interamericano; Medios de solución de los conflictos Internacionales). Amparo. - Opciones: (A escoger una) Derecho Especial. Problemas Jurídicos relativos a la Energía Nuclear. Principios Técnicos del Derecho Comparado. - Quinto año: Primer semestre: Primer curso de Derecho Internacional Privado (Naturaleza Técnica del Derecho Internacional Privado. La Nacionalidad; La Condición Jurídica de los Extranjeros). Primer curso de Derecho Agrario (Historia; Los conceptos fundamentales). Primer curso de Filosofía del Derecho (los conceptos fundamentales). Teoría Jurídica del Dinero y de los Tributos de Crédito. Técnica Legislativa. - Opciones: (A escoger una). Primer curso de Criminología. Primer curso de Derecho Marítimo. Primer curso de Derecho Militar. Primer curso de Derecho Aéreo. Formación de Documentos Cíviles y Mercantiles. Derecho Notarial. Quiebras. Derecho Bancario. - Segundo semestre: Segundo curso de Derecho Internacional Privado (Los Conflictos de Leyes; Los Conflictos de Competencia Judicial). - Segundo curso de Derecho Agrario (Estudio Exegético de la Legislación Agraria). Segundo curso de Filosofía del Derecho (Panorama del Pensamiento Jurídico). Problemas Jurídicos del Proceso de Integración Económica. Principios de Pedagogía Jurídica. - A escoger una de las cinco siguientes: Casos selectos de Jurisprudencia Civil. Casos selectos de Jurisprudencia Mercantil. Casos selectos de Jurisprudencia Laboral. Casos selectos de Jurisprudencia Administrativa. Casos selectos de Jurisprudencia Penal. - Opciones: (A escoger una): El segundo curso de la Materia Pagada como optativa en el primer semestre, o bien a escoger una: Principios Generales del Common Law y la Equity. Régimen de Propiedad en los Ordenamientos Jurídicos Socialistas. Estudio Exegético de las Reglas de Viena y de la Ley Uniforme de La Haya sobre Compra-venta de Bienes Muebles Corporales. Instituciones Jurídicas del Mercado Común Centroamericano. Estudio Exegético de los Tratados de Roma y Montevideo. Antecedentes y Estudio Exegético de la declaración universal de Derechos Humanos. Controversias Internacionales de México (El Fondo Privado de las Californias. La Isla de la Pasión. El Chamizal). - Artículo 179: El

plan de estudios podrá ser reformado por el Consejo Técnico por mayoría del 75 % de sus miembros."

Cinco años de estudios divididos en diez semestres son los que el plan requiere al estudiante de derecho para obtener su licenciatura, es decir su título de abogado. En este aspecto consideramos necesario una modificación que venimos pregonando desde hace mucho.

Por diversas razones, muchos estudiantes que inician sus cursos universitarios, los abandonan.

Ese abandono, casi siempre constituye una frustración. Esa frustración se acentúa con la falsa impresión que se ha perdido tiempo, energía y también dinero. Contra ello debe encontrarse remedio. Nosotros creemos que es necesario, que es justo y que es útil que quien ha efectuado parte de una carrera obtenga un grado universitario.

El egresado de un colegio de enseñanza media, sabe menos que quien entra a la Universidad y que aprueba materias en ella.

Ese saber más, esa mayor cultura, esa inversión en tiempo, energía y dinero de que hablábamos más arriba debe ser reconocida públicamente por el Instituto Universitario que corresponda, para que la colectividad lo sepa y para que el propio estudiante adquiera conciencia que ha escalado un peldaño, que tiene un bagaje intelectual, un instrumental técnico o cultural que le da cierta y determinada posibilidad en la lucha por la vida, en la actividad que ha de desarrollar en su vida extrauniversitaria.

Esto requiere que el plan de estudios esté de tal manera configurado que cada ciclo sea un escalafón homogéneo en el avance hacia la meta final y que pueda certificarse la capacidad adquirida al cumplir un determinado ciclo.

Ya sabemos que se teme al "tinterillo", al "idóneo", al que por haber entrado a la Universidad y cursado algunas materias tenga la habilidad o el desenfado de hacer como que sabe todo y que aprovecha del equívoco de un certificado o de un diploma. No creemos que sea una objeción válida.

Con o sin certificado, la honestidad se agranda o se achica.

Si el peligro existiere el remedio está en los colegios profesionales y no en la Universidad. Está en la comunidad, no en el Instituto que enseña.

Por otra parte es bueno que el mayor número de personas lleguen a la Universidad y adquieran, si se inclinan por los estudios del derecho, principios básicos de la organización jurídica de su comunidad y de la civilización en que viven. Ello les permitirá desenvolverse en el mundo con más confianza, con menos inse-

guridad, por lo menos en algunos de los aspectos que haya estudiado.

De allí que debiera establecerse un plan de estudios que, cumplido un año o dos lectivo la Facultad expidiera un Certificado de Estudios comprensivo de los conocimientos adquiridos, que en el tercero se obtuviera otra constancia y finalmente antes del de la licenciatura se pudiese obtener un tercer grado académico.

Llámsese p. e. al que cumple el primer año "Pre-Bachiller en derecho"; al que finaliza el segundo "Bachiller menor en derecho"; al que termina el tercero "Bachiller en derecho", y al de cuarto año "Bachiller mayor de derecho", para reservar el de Licenciado o Abogado al que termina los cinco cursos.

Claro está que la designación no es fundamental aunque psicológicamente muy importante, pero los diplomas deben ir dando idea del grado de preparación.

Un tal certificado servirá, amén de cerrar un determinado ciclo integral de estudios, con la consiguiente desaparición de un sentido de fracaso en los estudios universitarios, para que en las diversas ramas de la administración pública o privada, general o especial de la Justicia se lo pueda exigir y el interesado pueda acceder a cargos que requieran conocimientos más amplios de los que tienen quien no ha hecho los estudios respectivos.

Un Plan de estudios tiene entonces que tener esa coherencia, diríamos horizontal a que nos referíamos, teniendo en vista los diferentes estadios en que se puede ser útil.

6º) Amén de la división en cinco cursos, avanza el proyecto en la subdivisión en semestres. Esta es una reforma que consideramos acertada y que en nuestra Facultad se ha llevado a la práctica en cierta medida. Ello permite una división más moderna y racionalmente más pedagógica de las instituciones a estudiar. Siempre claro está, que al estudio se oriente el exámen del Instituto en sus características fundamentales y en aquellas normas del derecho (nacional y comparado) que hacen a su mejor dominio y a dar al alumno la flexibilidad razonadora que requiere la interpretación de esas normas específicas de la materia a tratar.

7º) Por último el plan en este capítulo establece una división entre cursos obligatorios y cursos optativos exigiendo con toda propiedad que en primer año sean todas obligatorias, pero ya en el segundo año el abanico de las optativas se va ampliando.

También consideramos acertada esa técnica ya que permite al alumno universitario ejercitar su libertad de juicio para escoger de entre varias posibilidades científicas y culturales, aquellas que más le atraigan. A medida que avanza en la carrera y en la edad, se van delineando las posibilidades de la práctica profesio-

nal o el interés por cierto tipo de especialidad científica y en virtud de ello el alumno puede ir escogiendo los sectores del conocimiento que le parezcan más convenientes.

El plan que exige cinco materias obligatorias en el primer curso —que no tiene optativas—, y en el segundo que abre tres posibilidades, reduce las obligatorias a cuatro en el tercer curso y aumenta a ese mismo número las optativas.

En el cuarto y quinto año se mantienen los cuatro cursos, aunque las optativas para elegir se amplían a diez (siete en el primer semestre y tres en el segundo) de cuarto año y 8 y 8 respectivamente, mantiene los cuatro cursos obligatorios.

En todos los cursos se debe elegir por una optativa que generalmente ocupa dos semestres. Aquí serían convenientes tres reformas:

a) La primera es que ya en el segundo año haya la posibilidad de elegir entre dos o más materias optativas. Esa facultad de optar debiera comenzar a utilizarse lo más pronto posible y cursado un primer año básico, ya debe obligarse al alumno a ejercitar la facultad de ir eligiendo caminos.

En el tercer año aumentar a dos las optativas que deben elegirse, en el cuarto aumentaría a tres o cuatro y en el quinto a cinco, disminuyendo los cursos obligatorios en tercer año a tres, en cuarto año a dos y en el quinto a uno.

Así se es más coherente, con la idea que tenemos de permitir al alumno elegir temas de estudios a medida que avanza su madurez intelectual y se acerca el momento de elegir el camino profesional o científico que va a signar su vida.

b) Una de las optativas en cuarto y quinto año podría ser ajena al currículum de la facultad de derecho. Cualquier tema que se dicte en la Universidad, debiera estar al alcance del alumno de los dos últimos años y su estudio integrar su formación universitaria.

Aprender un determinado aspecto en el medio técnico o científico donde se imparta la enseñanza de la especialidad u otra totalmente ajena, puede constituir un aspecto que apasiones a más de un alumno y que debe fomentarse.

c) Por último descontando que para el ingreso a la Universidad debe saberse un idioma extranjero, durante los cinco años del curso, el alumno deberá seguir curso completo de idioma extranjero en un Instituto Universitario u otro —cualquiera que sea—, reconocida por ésta.

No se trata sólo de obtener un instrumento de acceso a las fuentes originales de otro sistema jurídico, o de los juristas que se expresan en otro idioma, que ello ya sería fundamento bastante.

Es que otro idioma es otra mentalidad, otra manera de ver y de vivir las cosas, otra manera de razonar.

El dominio de dos o más formas de expresión, del conocimiento de otros procesos mentales, amén del propio, permite a la vez que una mayor comprensión y una mejor valoración del derecho mismo, llegar a esa humildad que es necesaria para no encerrarse en estrechos individualismos o esterilizantes nacionalismos y estar preparado, alerta a los conocimientos y a las enseñanzas de los demás.

8º) El plan del Prof. Cervantes responde en términos generales, se lo haya propuesto o no, a la necesidad que dejamos señalada y pocos retoques podrían acoger estas observaciones nuestras.

A este primer año, le está sobrando el derecho romano. No vamos aquí a reproducir la polémica que en Francia tuvo tanto auge.

El derecho romano, cuando es imprescindible, debe y puede ser enseñado en cada rama del derecho privado al estudiar el origen de un determinado instituto.

El estudio más acabado de cualquier sistema de derecho ajeno al que se vive, cabe en cursos especializados o dentro del marco de un curso de derecho comparado —en ambos cuando ya se tienen los conocimientos básicos del derecho vivo, del derecho actual.

En los años superiores debiera introducirse un curso obligatorio de derecho comparado que permitiera apreciar un panorama general del derecho actual en su confrontación con los sistemas del pasado, incluido el romano y daríamos oportunidad en el doctorado como materia optativa el estudio pormenorizado del derecho romano, dentro de la historia del derecho para el especialista que tenga vocación por la arqueología jurídica.

Además suprimiríamos del primer curso el estudio del derecho civil, para suplirlo con el curso de derecho constitucional (teoría general de la estructura constitucional del país en que se vive).

De esa manera, quien ha cursado el primer año tendría un conocimiento de principios básicos, de cultura general que han de ser útil a quien no pueda o no quiera seguir sus estudios jurídicos, tener un panorama jurídico —económico, social y político constitucional— necesario a todo ciudadano que tenga que desempeñarse en la vida a un nivel un poco superior al del egresado del ciclo de enseñanza media.

V. — El proyecto prevé otra importante faz de los estudios universitarios en cuanto se refiere a la unificación de los programas de los distintos profesores o cátedras de un mismo tema.

a) Desde que se crean cátedras paralelas y los cursos que tienen conexión entre ellas, se pueden producir vacíos o superposiciones que no favorecen el estudio de lo que se desea enseñar.

En nuestro medio tenemos ejemplos diría, dramáticos, de tales vacíos o tales superposiciones. Bajo un mismo nombre hay cátedras que dictan clases sobre distintos temas y se da la inversa: también distintas cátedras en el nombre superponen estudios de una misma disciplina.

También se producen vacíos cuando en diversas materias, entrelazadas entre sí, se dejan aspectos importantes del derecho sin estudiar, por que los titulares no se han puesto de acuerdo o lo que es más grave, no lo han intentado o no tienen oportunidad de hacerlo.

Es verdad que existen comisiones de enseñanza pero no se animan a torcer o moldear la voluntad al parecer omnímoda del titular que proyecta "su" programa de estudios.

La libertad de cátedra no puede llegar allí, la planificación de la integralidad de los estudios corresponde, debe corresponder a un criterio técnico que no puede ser atomizado por el punto de vista de un determinado profesor.

Una vez establecido el plan de estudios y el ámbito ideal dentro del que debe cumplir su misión el profesor podrá dar mayor énfasis a un punto que a otros; podrá dejar de lado en sus clases las nociones que piden en el programa, dará en fin, a sus alumnos su personal enfoque aún en la versión de los puntos de vista de quienes no comparten sus opiniones y en estas posibilidades está comprendido el límite de su libertad de cátedra.

Cervantes Ahumada, amén de establecer un plan de materias y señalar su contenido básico, estructura una Comisión de programas y coordinación que tiene a su cargo la tarea de dictar los programas de estudio que serán proyectados por los profesores titulares. Cuando sean varios los profesores titulares deben formularlo en conjunto y si no se ponen de acuerdo, cada uno formulará el suyo, pero la Comisión integrada por los profesores que presentaron sus proyectos, dictará el definitivo.

Dentro de cada curso, el programa establecerá una estimación de las horas lectivas que se dedicarán a cada tema. Ningún curso puede durar menos de treinta y cinco horas lectivas, salvo que antes se haya agotado el tema.

La coordinación se llevará a cabo para evitar duplicidades y agregaríamos también, para evitar vacíos.

El proyecto establece expresamente, que dentro de la temática de su programa cada profesor gozará de la más amplia libertad de cátedra.

b) La coordinación a que nos referimos se confió, en el proyecto, a una Comisión Coordinadora integrada por dos consejeros, profesores, dos alumnos y el profesor más antiguo de la facultad.

Creemos adecuada la proporción mayoritaria de profesores, en esta comisión técnica de enseñanza, y la presencia en ella del que tiene más años en la Universidad, porque es una forma objetiva de representación que balancea la presencia de los alumnos.

La presencia de los alumnos en una comisión técnica es procedente y valiosa. Trae a la mesa de discusión la inquietud de los nuevos tiempos que se van sucediendo sin fin; obliga a los profesores —*uolens nolens*— a explicar y explicarse, a enseñar, a convencer, a recoger las observaciones de los alumnos que, por inmaduras que sean desde el punto de vista técnico, trasuntan preocupaciones, necesidades y deseos.

El estudiante universitario, joven sí, no es un niño y debe ejercitarse en el autocontrol, en la asunción de las más ambiciosas responsabilidades. Una de las maneras de hacerlo es la elección de sus compañeros más capaces de ser líderes y la de éstos de integrar la función de dirigentes.

Los casos individuales que ponen de manifiesto incapacidad, falta de valoración sobre los propios conocimientos, una desubicación respecto de su papel, se da en todas las edades y si aparecen más claras en algunos estudiantes, son generalmente de efectos nocivos menores que cuando se dan en los profesores aunque no sean acompañadas por el despliegue de actitudes bulliciosas.

Lo que importa es el sistema y como siempre, que los profesores sean verdaderamente profesores.

c) En cuanto a la labor del estudiante, amén de la de aprender su materia en los libros y en clases debe asistir a clases de Seminarios, por lo menos en doce ocasiones, en cada semestre y presentar cuando menos, un trabajo escrito semestralmente formulada bajo la inmediata dirección del profesor ayudante respectivo.

El proyecto no regula lo referente a los Seminarios y allí encontramos un vacío que seguramente no es tal frente a la existencia de seminarios sobre los cuales el proyectista no habrá querido innovar en esta ocasión.

Esa labor de comisiones de estudios que personalmente hemos organizado en el curso de promoción por parciales escritos, a cargo directo de los ayudantes y jefes de trabajos prácticos, es de suma importancia pedagógica. El diálogo es más fluido que el que pueda darse en las clases de los profesores, las preguntas

pueden ser hechas sin temor a mostrar lagunas en el conocimiento, la discusión a veces apasionada y confusa puede ser tolerada cuando no incitada para ejercitar al estudiante en la polémica, en el razonamiento, en la confrontación sorpresiva de su argumentación y el interés por aspectos de la materia se agudiza.

También pensamos que es útil la obligación de presentar un trabajo escrito semestralmente, que en nuestro medio tiene la posibilidad de ser publicado y ser útil a los demás compañeros en estas páginas que se pusieron a su cuidado y servicio.

Ambas iniciativas debieran ser recogidas con el aditamento que el Seminario y el trabajo deben versar sobre una materia que se esté estudiando y la posibilidad que un trabajo similar pueda ser requerido a los alumnos por el profesor titular de cada materia.

VI. — Un cuarto capítulo se refiere al "aprovechamiento" y su evaluación:

"Cada semestre habrá un examen final oral. El profesor encargado del grupo presentará a los alumnos, a más tardar el segundo mes de cada semestre, el cuestionario a que habrá de someterse el examen oral. Las fechas de examen podrán ser sorteadas; pero el jurado podrá, en cada caso, interrogar sobre cualquier tema del cuestionario. Para tener derecho a presentar el examen final será necesario haber presentado, cuando menos, un trabajo escrito, a satisfacción del profesor encargado del curso. Los alumnos que hubieren presentado cuando menos tres trabajos escritos durante el semestre correspondiente serán dispensados de la presentación del examen oral, y en este caso la calificación será el promedio de las calificaciones obtenidas en los trabajos escritos. La escala de calificaciones será del 6 al 10. La calificación mínima aprobatoria será de 6. En las notas de calificaciones no se utilizarán fracciones. Si las hubiere, la fracción inferior a 5 será desestimada y la superior se redondeará al número próximo. Los profesores titulares podrán examinar solos, los encargados de grupos no titulares, examinarán asistidos, cuando menos, por un Ayudante."

1) Naturalmente no hay en el proyecto exámenes mensuales, uno de los despropósitos pedagógicos que aún quedan vigentes en nuestro medio, adoptado en una época en que la demagogia llegó desenfrenada a las aulas universitarias.

El estudiantado quiere ver, antes de suprimir esos exámenes mensuales, corregida la insuficiencia de profesores y resueltas las particulares situaciones económicas que obligan al educando a trabajar.

Ambas situaciones deben enmendarse. El proyecto que estu-

diamos corrige en gran medida el problema de la escasez de profesores al entregar la clase a un profesor y agilitar el tribunal examinador admitiendo que el Profesor Titular solo examine o lo hagan dos adjuntos. Un aumento considerable de becas puede ir al encuentro de la segunda situación. El examen en dos períodos anuales obliga al estudiante a sistematizar sus estudios, concurra o no a clases, no acumular materias y le evita la tentación, tan comprensible, de ir especulando con que si no es este mes, es el otro.

Al finalizar cada semestre, habrá un examen final oral sobre un cuestionario que el profesor deberá entregar a los alumnos con, por lo menos, cuatro meses de anticipación.

El examen oral, se puede suplir por los alumnos y a su voluntad presentando tres trabajos escritos durante el semestre, si ellos obtienen un promedio satisfactorio.

Aquí pensamos que el proyectista debió tomar precauciones sobre esos trabajos. Si se hacen en la Facultad bajo la supervisión de un profesor ayudante y sobre un tema dado sea con anticipación, o en el momento, esas pruebas escritas pueden ser también testimonios de conocimiento propio. Pero si se hacen fuera de la Facultad, no están rodeadas de las garantías necesarias.

En el régimen paralelo de promoción por parciales escritos que hemos adoptado, la realización de un trabajo escrito sobre un tema dado por la cátedra puede realizarse fuera de la Facultad y sin ningún control. Esa prueba no sirve para aumentar promedios, pues existe la posibilidad teórica que no sea hecha por el alumno, pero sirve para bajar el promedio, pues si con la posibilidad de consultar textos y opiniones de alumnos, egresados y profesores, la prueba está mal esa valoración debe tenerse en cuenta. El resto del examen escrito se hace en las aulas de la Facultad, sin la ayuda de elemento alguno, con la supervisión del Profesor o sus ayudantes y respecto de preguntas que se hacen en el momento, en volantes mimeografiados.

Otra característica del plan que comentamos y que debiéramos tener en cuenta y adoptarla, es que el Profesor Titular puede examinar solo, y los no titulares asistidos por lo menos por un ayudante de cátedra.

No debe suponerse parcialidad o arbitrariedad en el Profesor Titular. Como los exámenes son públicos, la presencia del alumnado constituye un control en potencia. Pero quien llega a la cátedra y en ella sigue hasta obtener el grado máximo, la responsabilidad de dirigirla lleva en sí las calidades morales y de valoración que constituyen por sí mismas la mejor garantía de su actuación justa. Otra vez acá, lo importante es el sistema y la responsabilidad de los docentes y no la circunstancia de la posi-

bilidad de un profesor que no responda a esas exigencias. Para corregir situaciones anómalas habrán medios, en manos de los alumnos y de los colegas.

Hoy más que nunca, ante la desproporción entre alumnos y profesores, debemos ahorrar esfuerzos y energías siempre que no se atente contra la calidad de los estudios y del nivel de los conocimientos de los egresados.

2) Dos requisitos más se exigen al que quiera obtener su título de licenciado, en el proyecto mejicano: una pasantía y una tesis final.

La primera de por lo menos seis meses, que se podrá hacer en diversas entidades: como encargado de la redacción de proyectos de sentencia en Tribunales y Juzgados, como auxiliares del ministerio público federal o local, por la prestación de servicios jurídicos en alguna oficina administrativa, sindicatos, comisariado ejidal o federación o liga de comunidades agrarias o en estudios o defensorías gratuitas.

Esa prestación de servicios estará supervisada, controlada y calificada por una oficina a cargo de un profesor titular.

La tesis y un examen final son los últimos requisitos que debe llenar el candidato al título de Licenciado.

Si en cada cátedra se diese en las reuniones de comisiones o seminarios la posibilidad de la aplicación práctica de los conceptos que se estudien, la exigencia de una pasantía nos parece —donde no hay tradición por lo menos— de poca utilidad y en cierta manera discriminatorio y extrauniversitario.

Digamos las razones:

En primer término, una práctica si es de sólo seis meses, aparece como muy superficial y poco formativa.

Después, implica favorecer sin razón alguna a quienes por cualquier razón han accedido a un cargo público y obligar a otros a buscarlo en algún estudio profesional y que pueden incluso no hallar.

En tercer lugar si se ha permitido una especialización con el recurso de la opción de cursos, establecer que cualquier práctica de seis meses muchas veces en casos de intrascendencia profesional o jurídica y totalmente ajenas al interés profesional o científico del imminente licenciado, aparece como una exigencia sin fundamento.

Nos parece preferible que se ponga mayor énfasis en el planteo de casos prácticos a medida que se avanza en los cursos que se van realizando y una mayor exigencia en cuanto a la calidad de la tesis que se exige finalmente.

Quando como en nuestro medio, después de alcanzar el título profesional máximo, se posibilita el estudio puramente científico y profundizado en un curso de doctorado, consideramos que la tesis debe reservarse para tal caso.

VII. — Hemos querido comentar este anteproyecto no sólo por el requerimiento que nos hiciera el autor, sino porque nos daba la oportunidad de fijar conceptos, en cuanto a algunos aspectos de la enseñanza del derecho.

Desde el punto de vista de la práctica mejicana es posible que muchos aspectos que señalamos aquí sean aplicables, otros estén de alguna manera presentes y algunos sean totalmente impracticables.

Desde el punto de vista de la enseñanza del derecho en nuestro país, debéramos habernos exployado en otros aspectos significativos.

En todo caso terminemos estas notas señalando que en el ámbito nacional debiera haber una coincidencia universitaria en la forma de aprender y enseñar el derecho, situación que no existe. Por el contrario, cada Facultad tiene su propio método y su propio "curriculum", como si en verdad se tratara de establecimientos de estudios de distintos países.

En el ámbito latinoamericano, esa uniformidad es más difícil de lograr. Sin embargo creo que una más frecuente comunicación entre los profesores y la labor de las Reuniones periódicas de los representantes de las Facultades de Derecho latinoamericanas han de influir en la adopción de patrones básicos comunes, ya que son comunes los problemas a resolver y común a los elementos que componen el complejo de la enseñanza del derecho en la época actual.